



0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ACTIVITY DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ ALARCÓN,
JUAN FERNANDO SÁNCHEZ ALARCÓN Y
GASTÓN ARMANDO SÁNCHEZ CHARVET

CAPITAL SOCIAL: US 400.00

(DI 4 COPIAS)

P.A.

ConsActivity.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECINUEVE (19) de JUNIO del dos mil dos, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen: los señores ^① Carlos Armando Sánchez Alarcón, ^② Juan Fernando Sánchez Alarcón y ^③ Gastón Armando Sánchez Charvet, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras

Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía
ACTIVITY DISTRIBUCIONES COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
otorgamiento del presente contrato, los señores ^① Carlos Armando Sánchez
^② Alarcón, ^③ Juan Fernando Sánchez Alarcón y Gastón Armando Sánchez
Charvet, los comparecientes son de estado civil casados, domiciliados en la
ciudad de Quito distrito Metropolitano, mayores de edad, hábiles para
contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y
trabajo para constituir en forma simultánea como en efecto constituyen, una
compañía limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por los estatutos
que constan al tenor de las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- ESTATUTOS
SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ACTIVITY DISTRIBUCIONES
COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.-
ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,
DURACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará ACTIVITY
DISTRIBUCIONES COMPAÑÍA LIMITADA, es de nacionalidad
ecuatoriana y tendrá una duración de cien años, contados a partir de la
inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá
ser ampliado o reducido por resolución de la Asamblea General de Socios,
expresamente convocada para el efecto.- El domicilio de la compañía será en
el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias
en cualquier lugar dentro o fuera del país.- ARTÍCULO SEGUNDO.-
OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía comprenderá la
distribución, importación, exportación y comercialización de todo tipo de
artículos ópticos y oftalmológicos; equipos y suministros de oficina; equipos
de computación así como partes y accesorios; artículos deportivos y ropa;
productos para la industria; productos eléctricos, electrónicos y telefónicos,
productos de seguridad, productos médicos y de optometría, productos para



0000002



la industria gráfica; productos para la construcción.- Podrá comprar, vender y arrendar inmuebles, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como mandataria, y prestar los servicios de asesoría profesional sin limitaciones de ninguna naturaleza.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá, importar, exportar y comercializar equipos, bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana.- La compañía podrá actuar también como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias, de otras compañías; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley.- En igual forma podrá participar en todo tipo de concursos y licitaciones publicas o privadas que permitan ofertar los productos anteriormente señalados y brindar asesoría técnica como capacitación.- En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-

ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.0), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una.- El capital se

suscribe y se paga mediante aportes en especie como se indica en el cuadro de integración de capital.- Todo aumento de capital suscrito, como su respectiva suscripción y pago se lo realizará conforme lo determine la Ley.-

ARTÍCULO CUARTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más participaciones.- En todo lo relacionado con las emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes y pérdidas de dichas participaciones, se regirán por la Ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la Compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime de la totalidad del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además son transmisibles por herencia.-

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Directorio y todos los demás funcionarios que la Junta General de Socios de la compañía acuerde designar.- ARTICULO SÉPTIMO.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados o reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General de Socios tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y suplente de la compañía, removerlos cuando fuere el caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y



aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios, presenten el Presidente, Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales o en la admisión de nuevos socios; f) Resolver sobre la amortización de partes sociales, g) Decidir sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la fusión, transformación, disolución de la compañía, la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social, h) Fijar y establecer los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General podrán comprometer y obligar a la compañía; i) Todas las demás atribuciones que se concedan la Ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con estos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General de Socios tomados en conformidad con la Ley y estos estatutos, que obligan a todos los socios, acorde a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, todas las decisiones que se tomen en Junta General deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de la totalidad del capital social para su plena validez.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, y las Extraordinarias, cuando así lo resuelva el Gerente General y además, según los casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos.- La Junta General de Socios podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- a) CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Junta General de Socios, se harán con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión sin contar

con el día de convocatoria y el día de reunión, mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía.- En la convocatoria constará la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- b) QUÓRUM.- En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Socios, en primera convocatoria se necesita que se encuentre presente el cincuenta y uno por ciento o más del capital social, en caso de no reunirse reglamentario, se realizará una segunda convocatoria mediante comunicación dirigida a cada socio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los socios presentes de acuerdo a lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- c) MAYORÍA.- Acorde con la excepción dispuesta en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente.- ARTICULO DÉCIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la Junta General de Socios para el efecto.- El Gerente General de la compañía actuará como Secretario en las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este, actuará como Secretario Ad-hoc el socio que fuere designado como tal por la Junta General de que se trate.- b) ACTAS.- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- Las actas se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Secretario.- Las actas de las Juntas Universales deberán estar suscritas por la totalidad de los socios.- ARTICULO UNDÉCIMO.- EL DIRECTORIO.- El Directorio estará



0000004



integrado por el Presidente de la compañía, el Gerente General y los demás funcionarios que la Junta General designe, los mismos que serán elegidos por el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por el mismo lapso.- El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando se estime necesario.- La convocatoria se la realizará por escrito con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.- Y en ella constará el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión.- El Directorio necesitará para constituirse, por lo menos la presencia de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo tomarse sus resoluciones por unanimidad de los presentes.- Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se las estipularán mediante Actas, las cuales se llevarán en hojas móviles impresas en el anverso y en el reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Gerente General.- Son atribuciones del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las Resoluciones de la Junta General; b) Cuidar que la marcha de la compañía se sujete a los programas aprobados por la Junta General, procurando arbitrar las medidas necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Compañía; c) Estudiar la realidad y exactitud de los inventarios y cuentas de la Compañía en cualquier tiempo; d) Autorizar la asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o designar representantes en el exterior; e) Autorizar para que la Compañía asuma la representación de otras compañías o designar representantes en el exterior; f) Autorizar la apertura y organizaciones de sucursales, agencias, delegaciones, oficinas de la Compañía en otros lugares del país o del exterior, fuera de su domicilio; g) Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía, celebrar contratos, compraventas y establecimientos de gravámenes superiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue la Junta General o que se establezcan en la Ley y

los estatutos de la Compañía.- ~~ARTÍCULO~~ DUODÉCIMO.-
PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, no requiere ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Sus atribuciones y deberes son los siguiente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; f) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de este; g) El Presidente no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros, y, h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía no requerirá ser socio de la misma y será nombrado por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, por el mismo lapso. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, b) Actuar como Secretario de la Junta General; c) Convocar a Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales, siempre que actúe como Secretario; e) Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; f) Intervenir en la celebración de todo acto, contrato inferior al monto fijado por la Junta General de Socios; g) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles inferiores al monto fijado por la Junta General de Socios; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; i)



Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí misma las Actas; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto del presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) El Gerente General no podrá avalizar los bienes de la Compañía en garantía de obligaciones propias o de terceros; i) Contratar los empleados y trabajadores y profesionales que requiera la compañía y dar por terminado de acuerdo con la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere el caso; m) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario, con la limitación señalada por la Junta General de Socios; n) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos; la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario y a petición del Presidente, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalará en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrán incluirse la representación legal de la Compañía.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de compañías por el Gerente General o por el Presidente en el presupuesto previsto en el literal f) del Artículo duodécimo.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a

dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.- No procede la cesión o delegación de facultades del administrador.- Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- CAPITULO TERCERO LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- COMISARIOS.- a) La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente que durará un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos que considere necesario. No requerirá ser socios y pueden ser reelegidos indefinidamente.- b) Los comisarios presentarán a fin de año un informe detallado a la Junta General de Socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a la Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario.- CAPITULO CUARTO.- RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad se segregarán anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- La Junta General podrá crear otras reservas.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley y lo acordado con la Junta General de Socios; una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de



Socios, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales.- En caso de haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la función liquidadora.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador suplente señalándole sus deberes y atribuciones.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que les sean pertinentes.- CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, que se dividen en CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), se suscriben y se pagan de la siguiente manera:

✓ CARLOS ARMANDO SÁNCHEZ ALARCÓN suscribe trescientos noventa y dos (392) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una, de las cuales paga en especie el cien por ciento esto es la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 392.00) que representan el noventa y ocho por ciento (98 %) del capital social de la compañía, ✓ JUAN FERNANDO SÁNCHEZ ALARCÓN suscribe cuatro (4) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una, y paga en especie el cien por ciento, esto es la cantidad de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4.000) correspondientes al uno por ciento (1 %) del capital social de la compañía y ✓ GASTÓN ARMANDO SÁNCHEZ CHARVET; suscribe cuatro (4) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00), cada una y paga en especie el cien por ciento del capital, esto es la cantidad de CUATRO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,00) que corresponden al uno por ciento (1 %) del capital social, conforme se detalla en el cuadro adjunto: *****

ACCIONISTA	APORTE	DESCRIPCIÓN	AVALÚO (USD)	CAPITAL SUSCRITO (USD)
Carlos Armando Sánchez Alarcón	Especie	SCANNER, HP/ PAGINA COMPLETA; FAX SHARP UX-178	150 242	392
Juan Fernando Sánchez Alarcón	Especie	MOUSE BROWSER	4	4
Gastón Armando Sánchez Charvet	Especie	TECLADO PARA COMPUTADORA FC	4	4
TOTAL				400

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social y pagado el cien por ciento (100 %).- CLÁUSULA QUINTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO, AVALÚO Y PAGO DE CAPITAL.- Los socios Carlos Armando Sánchez Alarcón, Juan Fernando Sánchez Alarcón y Gastón Armando Sánchez Chavet aceptan de común acuerdo el avalúo de los bienes conforme se lo detalla en la cláusula anterior y transfieren el dominio de los bienes cuyo detalle consta en cuadro de suscripción y pago de capital antes descrito en favor de la compañía a cambio de participaciones.- Responderán solidariamente frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies aportadas, conforme lo establece la Ley de Compañías.- Se delega al Abogado Alex Javier Araque Ávila, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a los administradores de la compañía.- Usted señora Notaria se dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren necesarias para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Abogado Alex Araque A., con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y uno (N° 5671) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda



elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue por los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Carlos Armando Sánchez Alarcón.
c.c. 170954089-0

f) Sr. Juan Fernando Sánchez Alarcón.
c.c. 170954090-8

f) Sr. Gastón Armando Sánchez Charvet.
c.c. 000014362-9

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

GENERA DE CIUDADANIA No. 170954089-0
 SANCHEZ ALARCON CARLOS ARMANDO

22 OCTUBRE 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 LUGAR DE NACIMIENTO Q02-C 0073 00943

PICHINCHA/QUITO
 GONCALVES SUAREZ 1973

Francisco Parodi

FIRMA DEL REGISTRADO



ECUATORIANA ***** E1333A1222

CASADO NATALIA LILIANA AGUILERA ORTIZ

SUPERIOR ING. COMERCIAL

GASTON ARMANDO SANCHEZ

BEATRIZ ALARCON

QUITO 07/02/2001

07/02/2003

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0349-121 170954089-0

SANCHEZ ALARCON CARLOS ARMANDO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Signature]

TSB

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil dos.-

[Signature]

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
 NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

0300048

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170954090-8

SANCHEZ ALARCON JUAN FERNANDO

NOMBRES Y APELLIDOS
1975

FECHA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL
PICHINCHA/QUITO
SANCHEZ/BLANCO

1975

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



E1333128-DEL ECUADOR

NACIONALIDAD
ESTADO CIVIL
SUSCRITOR
DIRECCION
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EMISION
FECHA DE CADUCIDAD

ANA PAULINA GUESSA BELLER
SUSCRITOR
ARMANDO SANCHEZ
QUITO
01/03/2000

NOTARIA 26^{ta}

-00

[Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0330-104
170954090-8

SANCHEZ ALARCON JUAN FERNANDO

PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

[Signature]

TSE

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil dos.-

[Signature]

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090019369-9

SANCHEZ CHAVET GASTON ARMANDO

07 NOVIEMBRE 1.946

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ S

LUGAR DE NACIMIENTO 04 348 964

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO PAIS ACT.

LUGAR DE ASOCIACION GONZALEZ SUAREZ 46

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA ***** A2323A3222

CASADO MYRIAM BEATRIZ ACARCON YEROVI

SUPERIOR ING. CIVIL

GABRIEL SANCHEZ PROF. OCLUP

MERCEDES CHAVET

QUITO 20705/97

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO 20705/2007

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 729445

[Firma manuscrita]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0350-023 PARA IN. 090019369-9 N° ELECCION

SANCHEZ CHAVET GASTON ARMANDO

PICHINCHA APELLIDOS / NOMBRES QUITO CANTON

CHAUPICRUZ DISTRITO

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA FAMILIA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que me fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a diecinueve de junio del dos mil dos.-

[Firma manuscrita]

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
 NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

Se otor-

0300009



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ACTIVITY DISTRIBUCIONES CIA. LTDA., que otorgan los señores Carlos Armando Sánchez Alarcón, Juan Fernando Sánchez Alarcón; y, Gaston Armando Sánchez Charvet, firmada y sellada en Quito, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil dos.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Cecilia Rivadeneira R.", written over a horizontal line.

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



ZÓN: Mediante resolución número 02-Q.IJ.2401, dictada el tres de Julio del dos mil dos, por el doctor Esperanza Fuentes de Galindo., Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar, la constitución de ACTIVITY DISTRIBUCIONES CIA. LTDA..- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de ACTIVITY DISTRIBUCIONES CIA. LTDA. -Quito, a ocho de Julio del dos mil dos.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.



0300011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de julio del 2.002, bajo el número **2322** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACTIVITY DISTRIBUCIONES CÍA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de junio del 2.002, ante la Notaria **VIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **1442**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024194** - Quito, doce de julio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-